

## Asignación Especial a favor del personal Militar y Policial en actividad

### DECRETO SUPREMO N° 094-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 28254 Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, otorga una Asignación Especial a favor del personal militar y policial en situación de actividad, en dos tramos, siendo el primero de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) a partir del mes de julio del presente año fiscal y el segundo tramo de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) adicionales a partir del mes de octubre del presente año, cuyo costo será atendido con cargo al Crédito Suplementario que aprueba la citada Ley;

Que, en el marco del numeral 9.4 del artículo 9 de la mencionada Ley, es necesario emitir disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la Asignación Especial; y,

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley N° 28254 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente dispositivo es establecer las pautas para la adecuada aplicación de la Asignación Especial regulada por el artículo 9 de la Ley N° 28254, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

#### **Artículo 2.- Características de la Asignación Especial**

La Asignación Especial dispuesta por el artículo 9 de la Ley N° 28254, tendrá las siguientes características:

- a) Corresponde al personal militar y policial en actividad, y se afecta al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales.
- b) El personal debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de percepción, aun cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional.
- c) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.
- d) No es de aplicación para lo establecido en el primer párrafo del literal i) del artículo 10 del Decreto Ley N° 19846 modificado por la Ley N° 24640.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

El costo que irrogue la aplicación de la Asignación Especial regulada en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 28254, se financiará con cargo al Presupuesto Institucional de los Ministerios de Defensa y del Interior, respectivamente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas